



# MÓDULO INTRODUCTORIO

## SOBRE COMUNICACIÓN Y MIGRACIÓN

---



**UNIDAD 2**

**ANEXO**



# ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS PERSONAS TRABAJADORAS MIGRANTES EN CONDICIÓN IRREGULAR?

Aunque numerosas personas trabajadores migrantes se encuentran de manera irregular en los países de destino, esto no implica que no sean personas titulares de derechos.

Para aclarar este tema, es importante conocer una Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas migrantes indocumentadas:

De acuerdo con el artículo 64.1 de la Convención americana sobre Derechos Humanos (CADH), los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) pueden consultar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con la interpretación de la CADH y de otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. En 2003, a petición de México, la Corte emitió una contundente Opinión Consultiva que refuerza claramente la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los trabajadores extranjeros, especialmente a los que están en situación irregular. La Corte concluyó que la no discriminación y el derecho a la igualdad son aplicables a todos los residentes, al margen de su estatus migratorio; que los Estados no pueden, por lo tanto, restringir los derechos laborales de los trabajadores no autorizados; y, que una vez que se ha iniciado la relación laboral, los trabajadores no autorizados tienen derecho al pleno ejercicio de los derechos laborales y de empleo otorgados a los trabajadores autorizados. La Corte sostuvo unánimemente la opinión de que:

*La calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral. (OIT,2003 p.56).*

**Nota:** Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, Serie A No. 18, 17 de septiembre de 2003. Estrictamente hablando, las opiniones consultivas no son vinculantes desde el punto de vista jurídico, aunque producen efectos jurídicos no solo sobre el Estado u órgano que requiere una opinión consultiva, sino sobre todos los Estados miembros de la OEA. Además, la Corte ha reiterado desde entonces que el principio de igualdad ante la ley y de igualdad en la protección y la no discriminación se aplican a los trabajadores indocumentados en su jurisdicción contenciosa. Fuente: Adaptado de (OIT, 2015)

Adicionalmente, la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, de 1990, reconoce los derechos de las personas trabajadoras migrantes, inclusive si se encuentran en situación migratoria irregular.